

NI GA 04/2017 DE 23 DE MAYO, RELATIVA A LA IMPLANTACION DE NUEVAS MEDIDAS TARIC PARA EL CONTROL DEL TRASLADO DE RESIDUOS Y EL SERVICIO WEB PARA SU VALIDACIÓN.

El **Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos**, establece procedimientos y regímenes de control para el traslado de residuos entre los Estados miembros y terceros países, en función del origen, el destino y la ruta del traslado, del tipo de residuo trasladado y del tipo de tratamiento que vaya a aplicarse a los residuos en destino.

Su objetivo es organizar y regular la vigilancia y el control de los traslados de residuos de forma que se tenga en cuenta la necesidad de preservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente y la salud humana. Es también importante tener en cuenta el requisito recogido en el Convenio de Basilea de reducir los traslados de residuos peligrosos al mínimo.

Con el propósito de unificar criterios en las inspecciones llevadas a cabo por las autoridades que participan en las inspecciones en los Estados miembros, este Reglamento fue modificado por **Reglamento (UE) Nº 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014**, que establece que a más tardar el 1 de enero de 2017, los Estados miembros garantizarán que se han establecido, para la totalidad de su territorio geográfico, planes de inspección basados en una evaluación de riesgos que abarque flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos y tenga en cuenta, cuando proceda y se disponga de ellos, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas.

Hay que tener en cuenta también el **Reglamento (CE) No 1418/2007** de la Comisión de 29 de noviembre de 2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) no 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos.

La vigilancia y el control de los traslados de residuos dentro de un Estado miembro es un asunto que compete al Estado miembro en cuestión, en España la Autoridad Competente para traslados con terceros países es la **Subdirección General de Residuos** de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y del Medio Natural, del Ministerio de Agricultura, y Pesca,



Alimentación y Medio Ambiente, (Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 – Madrid, teléfono 915 975 812).

Los sistemas nacionales de traslados de residuos deben de tener en cuenta la necesidad de mantener la coherencia con el sistema comunitario a fin de garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana, por lo que la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, si este objetivo no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros.

La Comisión consultó a las partes interesadas y realizó un estudio para determinar la naturaleza de las mercancías cubiertas por los códigos NC y los códigos de residuos, respectivamente, y aprobó la tabla de correspondencias preliminar que incluye los códigos de residuos establecidos en el marco del Convenio de Basilea, de 22 de marzo de 1989, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, y de la Decisión C(2001) 107/final del Consejo de la OCDE, relativa a la revisión de la Decisión C(92) 39/final, sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos con destino a operaciones de valorización, y que se recoge el **Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1245 de la Comisión de 28 de julio de 2016 por el que se establece una tabla de correspondencias preliminar entre los códigos de la nomenclatura combinada contemplados en el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo y los códigos de residuos incluidos en los anexos III, IV y V del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos.**

El Reglamento (CE) nº 1013/2006, define dos procedimientos de control y dos listas para el traslado de residuos:

Respecto a la importación de residuos:

1. Procedimiento de notificación y autorización previas por escrito:

Se aplicará en los siguientes casos: A todos los traslados de residuos destinados a su eliminación. Y aquellos traslados de residuos destinados a valorización que estén incluidos en el Anejo IV, que incluye entre otros los anejos II y VIII del Convenio de Basilea, residuos del anexo IV A, los residuos no clasificados en una categoría específica, anexos III, III B, IV, IV A y las mezclas de residuos no clasificadas en anexos III, III B, IV, IV A.

Se deberá presentar la siguiente documentación:



- Documentos de Notificación (Anexo IA) (C669)
 - Documento de Movimiento (Anexo IB) (C670)
2. **Procedimiento en el que los envíos vayan acompañados de un documento de información (requisitos de información general):** aplicable a los residuos destinados a la valorización que se encuentren en los anexos III o III B, así como la mezcla de residuos del anexo III A, o residuos destinados a caracterización en el laboratorio con un peso menor o igual a 25 kg
- Documento de información (Anexo VII) (C672)

Estos también pueden, en casos excepcionales, ser sometidos al procedimiento de notificación y consentimiento previo y por escrito si presentan características peligrosas.

Respecto a la exportación de residuos:

- **Prohibición de exportación de residuos peligrosos destinados a la eliminación** de los países fuera de la OCDE. (Anexo V) salvo que el país pertenezca a la UE o la AELC (EFTA) y prohibición de exportación de residuos destinados a valorización a países no OCDE cuando sean peligrosos o no tengan una entrada específica en el Anexo V, parte 1 lista A y siempre y cuando sea permitido en el tercer país.

Estos documentos serán emitidos por la **Subdirección General de Residuos** de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y del Medio Natural, del Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Para realizar el control en la Aduana se han creado e integrado unas nuevas medidas TARIC específicas para recoger la relación de productos que van a estar afectados. Se trata de las medidas **751- Control de la exportación de residuos** y **755 -Control de la importación de residuos**.

El importador deberá declarar los siguientes códigos en la casilla 44 del DUA:

Tipo Certificado	Descripción
C672	Documento de información que debe acompañar a los traslados de residuos conforme al Reglamento (CE) 1013/2006 - Artículo 18 y anexo VII
C669	Documento de notificación conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1013/2006 - Artículo 4 y anexo IA
C670	Documento de movimiento conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1013/2006 - Artículo 4 y anexo IAB
Y923	Producto no sujeto a las disposiciones del Reglamento (UE) 1013/2006

En el **certificado Y923**, el importador deberá adjuntar un escrito en el que manifieste, bajo su responsabilidad y a todos los efectos, que se trata de productos que de ningún modo pueden considerarse afectados por este control.

Para evitar que este procedimiento de control genere “retrasos” en los despachos aduaneros de las mercancías, se está trabajando en el establecimiento de un nuevo servicio web entre la Autoridad Competente (Subdirección General de Residuos) y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales para permitir el cruce de datos y la validación automática de los certificados contra los datos declarados en el DUA.

El sistema de Aduanas comprobará antes de la ADMISIÓN del DUA que el certificado declarado en la casilla 44 cubre la cantidad de mercancía que se pretende importar o exportar.

Para poder obtener el levante automático es recomendable que los operadores utilicen la presentación del PreDUA y que declaren el correspondiente MRN a la Autoridad Competente que tiene que validar los certificados en España.

Se puede también consultar más información en:

http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento_traslados_internacionales_residuos.aspx

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DD09.shtml>

Lo que se comunica para su conocimiento y difusión con el fin de incentivar a los operadores económicos en el cumplimiento de las normas y el autocontrol en la importación y exportación de residuos.

Madrid, 23 de mayo de 2017

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



Nerea Rodríguez Entremonzaga